

NORMATIVA DE JUECES y OFICIALES DE PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO

Temporada 2025-2026

(Aprobado CD Junio 2025)

ÍNDICE

PREÁMBULO	Pág. 2
A. ESTRUCTURA NACIONAL DE JUECES Y OFICIALES DE PATINAJE ARTÍSTICO.....	Pág. 3
1. INFORMACIÓN GENERAL	
2. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	
3. COMITÉ DE JUECES.....	Pág. 6
B. FORMACIÓN Y DESARROLLO	Pág. 7
4. REQUISITOS PARA SER JUEZ AUTONÓMICO, JUEZ NACIONAL, JUEZ INTERNACIONAL Y JUEZ ISU	
5. REQUISITOS PARA SER TÉCNICO CONTROLADOR (TC) o TÉCNICO ESPECIALISTA (TE) AUTONÓMICO, NACIONAL, INTERNACIONAL E ISU.....	Pág. 10
6. REQUISITOS PARA SER DATA Y REPLAY OPERATOR.....	Pág. 12
7. FORMACIÓN Y SEMINARIOS.....	Pág. 13
C. DESIGNACIÓN DE JUECES.....	Pág. 14
8. COMPOSICIÓN DEL PANEL	
9. DESIGNACIÓN DE JUECES Y OFICIALES PARA COMPETICIONES NACIONALES Y AUTONÓMICAS.	Pág. 15
10. DESIGNACIÓN DE JUECES PARA COMPETICIONES INTERNACIONALES	
11. ELEGIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS JUECES Y OFICIALES	
12. COMPOSICIÓN PANELES DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LAS FFAA Y LIGA NACIONAL PLATA.....	Pág. 16
13. COMPOSICIÓN PANELES DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA RFEDH	
14. INCOMPATIBILIDADES.....	Pág. 17
D. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	Pág. 18

PREÁMBULO

En paralelo a la evolución del patinaje artístico sobre hielo español, la labor de los/las jueces/zas y oficiales se ha desarrollado aumentando sus niveles de exigencia, conocimientos y profesionalidad. La Real Federación Española de Deportes de Hielo (RFEDH), del mismo modo que la Federación Internacional de Patinaje (ISU) cuentan con reglamentos y normativas específicos para los/las jueces/zas y oficiales que se adaptan a esta evolución y son la base de la práctica competitiva de nuestro deporte.

Esta normativa responde a la necesidad de recopilar, en un solo documento, todas las reglas que afectan al desarrollo de la función de los/las jueces/zas en las distintas modalidades y disciplinas de patinaje artístico sobre hielo, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, etc. en el ámbito del patinaje español.

A. ESTRUCTURA NACIONAL DE JUECES Y OFICIALES DE PATINAJE ARTÍSTICO

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará a todos los/as jueces/zas y oficiales que tomen parte en las actividades oficiales de Patinaje del territorio Estatal, como competiciones nacionales y autonómicas, pases de test, controles técnicos, cursos, seminarios, etc.

1.2. DEFINICIÓN DE JUECES Y OFICIALES

Los jueces y oficiales serán las personas físicas mayores de edad, con título reconocido por la Real Federación Española de Deportes de Hielo, que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá a través de la presente normativa.

1.3. LICENCIA

Los/las jueces/zas y oficiales deben estar en posesión de la licencia federativa correspondiente y registrada en la RFEDH. No podrán ser convocados jueces/zas y oficiales que no posean su licencia en vigor en el momento de la designación.

1.4. RANGOS

Existen los siguientes estatus de jueces/zas y oficiales: Autonómico, Nacional, Internacional, ISU

Juez Autonómico	Juez Nacional	Juez Internacional	Juez ISU
Individual	Individual	Individual	Individual
Parejas	Parejas	Parejas	Parejas
Danza/solo	Danza/solo	Danza	Danza
Sincro	Sincro	Sincro	Sincro
-	Ballet	-Ballet*	-

*seminario Internacional impartido en la Nations Cup de Ballet

Especialista Técnico Autonómico	Especialista Técnico Nacional	T.E. Internacional	T.E. ISU
Individual	Individual	Individual	Individual
Parejas	Parejas	Parejas	Parejas
Danza/solo	Danza/solo	Danza	Danza
Sincro	Sincro	Sincro	Sincro
-	-		

Controlador Técnico Autonómico	Controlador Técnico Nacional	T.C. Internacional	T.C. ISU
Individual	Individual	Individual	Individual
Parejas	Parejas	Parejas	Parejas
Danza/solo	Danza/solo	Danza	Danza
Sincro	Sincro	Sincro	Sincro
-	-		

2. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

2.1. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL JUEZ DURANTE LA COMPETICIÓN

1. Un juez debe estar informado por sí mismo de todas las variaciones, novedades y comunicados de la ISU y/o de la RFEDH que surjan en la Temporada en curso.
2. Un juez debe tener una condición física general satisfactoria.

3. Un juez debe tener un comportamiento discreto durante las competiciones.
4. Los jueces deben ser en todo momento neutrales y completamente imparciales. Ellos no se deben mostrar ni a favor ni en contra de ningún patinador.
5. Los jueces no se deben sentir influenciados por el acuerdo o desacuerdo del público.
6. Deben puntuar sólo lo que el patinador realiza, sin ser influenciados por la reputación o actuaciones anteriores del patinador.
7. Deben usar todo el abanico de puntuaciones de GOE y de componentes.
8. Los jueces deben puntuar independiente y, mientras juzgan, está totalmente prohibido conversar con otro juez o indicar errores a través de acciones, gestos o sonidos.
9. Desde el inicio de la competición hasta el último programa libre realizado, no está permitido discutir con otra persona que no sea el Juez Árbitro de esa competición, de sus puntuaciones o las de otro juez.
10. Durante la competición en la cual están juzgando, no tienen permitido entrar en conversación con ningún espectador u otros, excepto con el Juez Árbitro.
11. No pueden ejercer de comentaristas de televisión o de prensa en el evento que están juzgando.
12. Los Jueces tienen prohibido utilizar puntuaciones preparadas previamente.
13. No deben llevar ningún sistema de comunicación electrónica al panel de jueces.
14. Las puntuaciones deben de estar totalmente de acuerdo con el programa realizado por el patinador. Las puntuaciones bajas no deben de ser evitadas por ningún vínculo sentimental del juez hacia el patinador, si el programa lo requiere.
15. Los jueces no deben competir entre ellos.
16. No está permitido que el panel de jueces esté compuesto por ningún familiar de hasta 3º grado de un patinador o entrenador que participe en dicho evento.
17. El Juez Árbitro, después de dar un aviso a un Juez, puede reemplazarlo en el caso de que haya violado cualquiera de los párrafos anteriores.
18. Un Juez designado oficialmente no puede no presentarse en la Competición, salvo causa debidamente justificada 48 horas antes de la fecha de inicio de la misma ante el Comité Jueces de la RFEDH.

2.2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL JUEZ ÁRBITRO Y DEL TÉCNICO CONTROLADOR DURANTE UNA COMPETICIÓN

El Juez árbitro es la persona designada por la RFEDH que ejerce la función de representación de ésta durante la competición. Por lo tanto, el Juez árbitro como “autoridad competente” en representación de la RFEDH en cada competición, está habilitado/a para tomar las decisiones que sean necesarias para la correcta celebración del evento y atendiendo al cumplimiento de las diversas normativas y reglamentos vigentes. Además, están entre sus responsabilidades los siguientes puntos:

1. Debe estar informado por sí mismo de todas las variaciones, novedades y comunicados de la ISU y/o de la RFEDH que surjan en la temporada en curso.
2. Verificar que todas las reglas aplicables se cumplen en la competición.
3. El Juez Árbitro, supervisa el panel de jueces, controla que no se pasen notas, no acudan con sistemas electrónicos, que no se comuniquen entre ellos, etcAntes del inicio de la competición, sustituye a un juez no presente en caso de enfermedad o accidente. El juez sustituido será incluido en el grupo hasta el final de la competición.
4. Dirigir la reunión previa a la competición con los jueces.
5. El Juez Árbitro, indicará a la persona que organiza las músicas, cuando empezar o si parar la música de un patinador.
6. El Juez Árbitro permitirá al competidor reanudar el programa al amparo de la regla correspondiente.
7. Decidir junto con técnicos de la RFEDH si las condiciones del hielo permiten la celebración de la competición.
8. Si surgen circunstancias desfavorables, alterar la forma y el tamaño de la pista.
9. Aceptar, de acuerdo con el miembro organizador o el club afiliado, otra pista para la competición.
10. El Juez Árbitro cronometra los programas y los calentamientos de la competición.
11. El Juez Árbitro juzga todo el evento, aunque sus puntuaciones no se tengan en cuenta. Esta norma aplica siempre y cuando haya suficientes jueces en el panel.
12. El Juez Árbitro podrá suspender temporalmente la competición hasta que se restaure el orden cuando público interrumpe la competición o interfiere con el normal desarrollo de la prueba.
13. El Juez Árbitro podrá si fuese necesario, excluir a los competidores de la competición.
14. El Juez Árbitro podrá cambiar a los jueces del panel, si fuera necesario y basado en razones sólidas e importantes.
15. El Juez Árbitro podrá prohibir a un entrenador estar en la pista durante el transcurso de la

- competición si la situación lo requiriese.
16. El Juez Árbitro puede introducir variaciones en la competición, en la medida en que éstas no contradigan el reglamento.
 17. El Juez Árbitro y el Técnico Controlador pueden participar en la entrega de trofeos.
 18. El Juez Árbitro modera la "Round Table Discussion".
 19. El Técnico Controlador autoriza o corrige los elementos de los programas.
 20. El Técnico Controlador supervisa al Técnico Especialista, al Asistente de Técnico Especialista y al Data. Propone correcciones, si es necesario, respetando los niveles de los elementos otorgados por el T.E. y el A.T.E. En el caso de desacuerdo entre el T.E. y el ATE en el Nivel de Dificultad a otorgar a un elemento, prevalecerá la opinión del Técnico Controlador.
 21. El Técnico Controlador es responsable de verificar que los elementos y su Nivel de Dificultad realizados en el programa son correctamente introducidos en el sistema informático por el Data.
 22. El Técnico Controlador autoriza o corrige los Elementos/Movimientos ilegales.
 23. El Técnico Controlador autoriza o corrige la identificación de las caídas que ocurran a lo largo del programa.
 24. El Técnico Controlador conduce la reunión previa a la competición del Panel Técnico.
 25. El Técnico Controlador podrá cambiar a los miembros del panel técnico, si fuera necesario y basado en razones sólidas e importantes.
 26. El Juez Árbitro y Técnico Controller realizan un informe de la competición para la RFEDH en el plazo de 15 días desde el fin de la misma.
 27. El Referee y Técnico Controller son los encargados de enviar al Comité de Jueces un informe de posibles desviaciones en las puntuaciones en las competiciones.

2.3. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO ESPECIALISTA Y ASISTENTE DE TÉCNICO ESPECIALISTA DURANTE LA COMPETICIÓN

1. El Técnico Especialista identifica y nombra los elementos realizados por el/los patinadores, así como el Nivel de dificultad de dichos elementos.
2. El Técnico Especialista identifica Elementos/Movimientos ilegales.
3. El Técnico Especialista identifica las caídas que ocurren en cualquier parte del programa, incluyendo la introducción y final de los pasos/movimientos en los Pattern Dances.
4. El Técnico Especialista identifica y elimina elementos adicionales.
5. El Asistente de Técnico Especialista también forma parte del proceso de identificación de elementos descrito anteriormente.
6. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista deben atender la reunión de Panel Técnico previa a la competición, así como la reunión posterior a la competición, ambas moderadas por el Técnico Controlador.
7. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista deben estar informados por sí mismos de todas las variaciones, novedades y comunicados de la ISU y/o de la RFEDH que surjan en la Temporada en curso.
8. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista deben tener una condición física general satisfactoria.
9. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista deben tener un comportamiento discreto durante las competiciones.
10. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista deben ser en todo momento neutrales y completamente imparciales. No se deben mostrar ni a favor ni en contra de ningún patinador.
11. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista no se deben sentir influenciados por el acuerdo o desacuerdo del público.
12. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista no se pueden sentir influenciados por la reputación o actuaciones anteriores del patinador.
13. Durante la competición en la cual están actuando, no tienen permitido entrar en conversación con ningún espectador u otros, excepto con el Técnico Controlador o el Juez Árbitro.
14. No pueden ejercer de comentaristas de televisión o de prensa en el evento que están actuando.
15. El Técnico Controlador, después de dar un aviso a un Técnico Especialista o al Asistente de Técnico Especialista, puede reemplazarlos en el caso de que haya violado cualquiera de los párrafos anteriores.
16. El Técnico Especialista y el Asistente de Técnico Especialista designados oficialmente no pueden no presentarse en la Competición, salvo causa debidamente justificada 48 horas antes de la fecha de inicio de la misma ante el Comité de Jueces de la RFEDH.

2.4. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL DATA Y DEL REPLAY OPERATOR

1. El Data introduce en el sistema los elementos nombrados.
2. El Data introduce en el sistema los Niveles de Dificultad nombrados.
3. El Data corrige/modifica los elementos o Niveles de Dificultad introducidos en el sistema siguiendo las indicaciones del Técnico Controlador.
4. El Data indica al Técnico Especialista y Técnico Controlador elementos adicionales identificados por el ordenador.
5. El Replay Operator graba cada elemento por separado para habilitar al Panel Técnico, al Referee y a los jueces a revisar los elementos en caso necesario.
6. El Data y el Replay Operator dan soporte técnico al Técnico Especialista y al Técnico Controlador.
17. El Data y el Replay Operator deben atender la reunión de Panel Técnico previa a la competición, así como la reunión posterior a la competición, ambas moderadas por el Técnico Controlador.
7. El data y el Replay Operator deben estar informados por sí mismos de todas las variaciones, novedades y comunicados de la ISU y/o de la RFEDH que surjan en la Temporada en curso.
8. El data y el Replay Operator deben tener una condición física general satisfactoria.
9. El data y el Replay Operator deben tener un comportamiento discreto durante las competiciones.
10. Durante la competición en la cual están actuando, no tienen permitido entrar en conversación con ningún espectador u otros, excepto con el Técnico Controlador o el Juez Árbitro.
11. No pueden ejercer de comentaristas de televisión o de prensa en el evento que están actuando.
12. El Técnico Controlador, después de dar un aviso a un data o a un replay operator, puede reemplazarlo en el caso de que haya violado cualquiera de los párrafos anteriores.
13. El data y el Replay Operator designado oficialmente no puede no presentarse en la Competición, salvo causa debidamente justificada 48 horas antes de la fecha de inicio de la misma ante el Comité de Jueces de la RFEDH.

2.5. DERECHOS DE LOS JUECES Y OFICIALES

En el ejercicio de su función representativa y sancionadora durante la actividad competitiva, los jueces y miembros del panel técnico tienen los siguientes derechos:

- A estar informados de todas las novedades que se produzcan en los códigos de puntuación.
- A ser tratados con respeto por entrenadores/as, deportistas y el resto de las personas que conforman el entorno del patinaje en el desarrollo de sus funciones, así como por el público que asiste a las competiciones y distintas actividades de patinaje.
- A los tiempos de descanso marcados en las competiciones y actividades de patinaje.
- A que las competiciones y distintas actividades de patinaje se ajusten, en la medida de lo posible, al horario previsto.
- La RFEDH o FFAA organizadora de cualquier evento, pondrá a disposición de los/las jueces/zas y oficiales los medios y la ayuda técnica necesaria para desarrollar las funciones que le son encomendadas. En ningún caso los/las entrenadores/as podrán intervenir en la función de los/las jueces/zas y oficiales, ni tener comunicación con ellos en el transcurso de una competición o pase de test.
- Asistir a las reuniones, cursos o seminarios de actualización y perfeccionamiento que convoque la Real Federación Española de Deportes de Hielo.
- Derecho a la remuneración económica. Se compensará a los/las jueces/zas y oficiales su dedicación según el reglamento económico de la RFEDH de la temporada en curso, para actividades organizadas por la RFEDH y según el reglamento económico de cada FFAA de la temporada en curso para aquellas actividades organizadas por las FFAA.

3. COMITÉ DE JUECES

El Comité de Jueces es el órgano de Gobierno de la Federación que lidera la acción de este colectivo, y se establece como tal en el artículo 18 de los estatutos de la RFEDH y tiene sus competencias recogidas en el artículo 22 del Real Decreto 1835/1991.

El Comité de Jueces estará formado por un mínimo de 3 miembros del colectivo, que serán designados por la Junta de la RFEDH. La composición del comité de jueces rotará/ variará cada 2 temporadas.

Los miembros del Comité no podrán tener ninguna vinculación con ningún club, y a ser posible, deberán tener un mínimo de 2 temporadas de experiencia como juez/oficial y pertenecer a tres federaciones autonómicas diferentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el RD, las funciones y responsabilidades del Comité de Jueces serán según Estatutos de la RFEDH:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los Jueces, Oficiales y Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- Proponer los candidatos a Juez, Oficiales y Árbitros internacionales, de las distintas modalidades y especialidades.
- Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- Coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.
- Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.
- Cualquier otra delegada por la RFEDH.

También recaen sobre el Comité de Jueces las siguientes funciones:

- Designación de paneles de jueces para los pases de test nacionales.
- Designación de jueces y distribución de paneles de jueces y oficiales de los Campeonatos organizados por la RFEDH.
- Órgano consultivo para actualización del Reglamento de la RFEDH.
- Control y registro de la actividad a nivel nacional de jueces y oficiales en cada temporada.
- Control y actualización del listado de jueces y oficiales nacionales, internacionales e ISU;
- Informar a todos los jueces y oficiales de seminarios, reciclajes y promociones.
- Llevar el control de las fechas de acceso a cada nivel/estatus (autonómico, nacional, internacional e ISU) con el fin de saber quién cumple requisitos para promocionar.
- Llevar un control y supervisión del trabajo de los/as jueces/zas y oficiales en las competiciones organizadas por la RFEDH. Tras recibir por parte de la RFEDH los informes de los Referee y Controller de cada competición, analizarán las puntuaciones otorgadas por los/as jueces/zas y adoptarán cualquier determinación necesaria en el caso de advertencia o sanción.

3.1. Designación de Jueces de Patinaje

El mecanismo de designación/rotación de jueces se desarrollará de la siguiente forma:

- Los miembros del Comité permanecerán en éste durante 2 años.
- Anualmente se abrirá convocatoria al colectivo de jueces para reemplazar al/la juez saliente.
- El Comité de jueces juntamente con la Dirección técnica de patinaje valorarán las candidaturas y elevarán a Junta de la RFEDH una propuesta de designación junto con un informe que justifique la propuesta.
- En el caso de que no haya candidatos, se podrá prorrogar la continuidad del/la juez en cuestión.

B. FORMACIÓN Y DESARROLLO

La función del juez/a y oficial de patinaje artístico comporta una responsabilidad que debe estar en consonancia con su preparación, tanto a nivel formativo como por la experiencia acumulada para desarrollar dicha función. Asimismo, ejercer de juez/a u oficial de patinaje supone una oportunidad de desarrollar una carrera desde la actividad nacional a la internacional, y por lo tanto una posibilidad de reconocimiento y desarrollo dentro del mundo del deporte.

En el siguiente apartado de la Normativa de Jueces y oficiales se describe el camino de desarrollo que puede tener un juez u oficial desde su entrada en el estamento hasta la participación en eventos internacionales, y establece la formación y criterios que deben cumplirse para avanzar en este proceso formativo.

4. REQUISITOS PARA SER JUEZ AUTONÓMICO, JUEZ NACIONAL, JUEZ INTERNACIONAL Y JUEZ ISU.

4.1. Estatus de Juez Autonómico de Patinaje para individual, parejas, danza y patinaje sincronizado

1. Se aceptará el acceso a Juez Autonómico a todo aquel que se inscriba en el seminario autonómico de Jueces y reúna las siguientes condiciones:
 - Un mínimo de edad de 17 años para iniciar la formación y 18 años cumplidos para ejercer.
 - Haber sido patinador y haber participado como mínimo en competición autonómica.

2. Cumplidos estos requisitos, podrá ser Juez Autonómico de Patinaje después de:

- Realizar el Seminario de Jueces Autonómicos de la Federación Autonómica que lo convoca, aprobar el examen de acceso, y realizar satisfactoriamente las prácticas que dictamine la Federación Autonómica correspondiente.
- Ser mayor de edad.
- Realizar 3 prácticas en competiciones autonómicas.

El aspirante a juez autonómico y participante en el seminario se hará cargo de los gastos que se deriven de su participación en el mismo.

4.2. Estatus de Juez Nacional Patinaje Individual y Parejas.

1. La Federación Española de Deportes de Hielo aceptará el acceso a Juez Nacional a todo aquel que se inscriba en el seminario Nacional de Jueces y reúna las siguientes condiciones:

- Un mínimo de edad de 18 años.
- Haber sido patinador y haber participado como mínimo en competición autonómica.
- Haber ejercido como Juez autonómico en los 36 meses previos a la petición de dicho acceso.
- Haber ejercido como Juez en al menos 4 competiciones autonómicas en categorías absolutas. (Acreditarlo con los protocolos).
- Tener vigente la Licencia por una Federación Autonómica, y registrada por la RFEDH

2. Cumplidos estos requisitos, podrá ser Juez Nacional después de:

- Realizar el Seminario de Jueces Nacionales que la RFEDH convoca, aprobar el examen de acceso, y realizar satisfactoriamente las prácticas en el Campeonato de España de Nivel ISU y Nivel A.

El aspirante a juez autonómico y participante en el seminario se hará cargo de los gastos que se deriven de su participación en el mismo.

4.3. Estatus de Juez Internacional Patinaje Individual y Parejas.

- Ser propuesto como candidato por la RFEDH
- Edad mínima 24 años y menor de 50 años.
- Para acceder a un seminario de Juez Internacional, que se hace en Frankfurt en el mes de Julio, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ISU en su Regulations.
- Haber actuado como juez durante 36 meses antes del 31 de julio de la nominación en:
-3 competiciones nacionales (según regla 411, párrafo 9.a) incluyendo 1 evento individual. Los segmentos juzgados deben incluir:
3 (3x) programa corto
3 (3x) programa largo

4.4. Estatus de Juez ISU Patinaje Individual y parejas

- No haber cumplido los 70 años
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como juez internacional en las últimas 3 temporadas consecutivas previas a la nominación.
- Haber actuado como juez durante 36 meses antes del 31 de julio de la nominación en:
-4 competiciones internacionales (según regla 411, párrafo 9.b) incluyendo 1 senior y 1 junior. Los segmentos juzgados deben incluir:
3 veces (3x) programa corto, incluyendo uno (1x) en evento ISU
3 veces (3x) programa largo, incluyendo uno (1x) en evento ISU
1 vez (1x) programa corto individual
1 vez (1x) programa largo individual
1 vez (1x) programa corto de parejas
1 vez (1x) programa largo de parejas

*En el caso de que los segmentos juzgados en pareja sean insuficientes, en los 36 meses previos a la nominación, el Juez deberá participar en un seminario de parejas reconocido por la ISU.

- Participar en el seminario de Juez ISU que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen escrito y práctico.

4.4. Estatus de Juez Nacional Danza/Solo Danza

1. La Federación Española de Deportes de Hielo aceptará el acceso a Juez Nacional a todo aquel que se inscriba en el seminario Nacional de Jueces y reúna las siguientes condiciones:
 - Edad mínima 18 años.
 - Haber sido patinador y haber participado como mínimo en competición autonómica.
 - Tener vigente la Licencia por una Federación Autonómica, y registrada por la RFEDH
2. Cumplidos estos requisitos, podrá ser Juez Nacional después de:

En el caso de ser juez nacional de individual y parejas y haber ejercido en alguna competición autonómica y Campeonato de España:

- Realizar el Seminario de Jueces Nacionales de danza que la RFEDH convoca, aprobar el examen de acceso, y realizar satisfactoriamente las prácticas en el Campeonato de España de Nivel ISU y Nivel A (de las categorías de parejas de danza). Tras valorar las puntuaciones el Referee de la competición, que en este caso será internacional, si no hay desviaciones considerables en las puntuaciones, el juez será apto para ejercer como juez nacional de danza.

El aspirante a juez nacional y participante en el seminario se hará cargo de los gastos que se deriven de su participación en el mismo, así como en las prácticas.

En el caso de NO ser juez nacional de individual y parejas:

- Realizar el Seminario de Jueces Nacionales de danza que la RFEDH convoca, aprobar el examen de acceso, y realizar satisfactoriamente las prácticas en 2 Campeonatos de España de Nivel ISU y Nivel A (de las categorías de parejas de danza). Tras valorar las puntuaciones el Referee de la competición, que en este caso será internacional, si no hay desviaciones considerables en las puntuaciones, tras el primer Campeonato de España, podrá ejercer como juez regional de danza, y tras el segundo campeonato de España, el juez será apto para ejercer como juez nacional de danza.

El aspirante a juez nacional y participante en el seminario se hará cargo de los gastos que se deriven de su participación en el mismo, así como en las prácticas.

4.6. Estatus de Juez Internacional de Danza

- Ser propuesto por la RFEDH.
- Edad mínima 24 años.
- Actuar en 3 Campeonatos Nacionales certificados a la ISU.
- Pasar el seminario como Juez Internacional ISU.

4.7. Estatus de Juez ISU de Danza

- No haber cumplido los 70 años.
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como juez internacional en las últimas 3 temporadas consecutivas previas a la nominación.
- Haber actuado como juez durante 36 meses antes del 31 de julio de la nominación en:
 - 3 competiciones internacionales (según regla 411, párrafo 9.b) incluyendo 1 senior y 1 junior.

Los segmentos juzgados deben incluir:

2 veces (2x) Rhythm Dance, incluyendo uno (1x) en evento ISU

2 veces (2x) Free Dance, incluyendo uno (1x) en evento ISU

*En el caso de que los segmentos juzgados sean insuficientes, en los 36 meses previos a la nominación, el Juez deberá participar en un seminario de parejas reconocido por la ISU.

- Participar en el seminario de Juez ISU que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen escrito y práctico.

4.8. Estatus de Juez Nacional Patinaje sincronizado

- Edad mínima 18 años.
- Pasar el seminario Nacional de Patinaje sincronizado correspondiente.
- Hacer una práctica en un Campeonato Nacional o Autonómico junto a un Juez Nacional de Sincro.

- Puntuar y pasar el control de Juez en un Campeonato Nacional.

4.9. Estatus de Juez Internacional Patinaje sincronizado

- Ser propuesto como candidato por la RFEDH
- Edad mínima 24 años
- Para acceder a un seminario de Juez Internacional, que se hace en Frankfurt en el mes de Julio, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ISU en su Regulations.

4.10. Estatus de Juez ISU Patinaje sincronizado

- No haber cumplido los 70 años
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como juez internacional en las últimas 3 temporadas consecutivas previas a la nominación.
- Haber actuado como juez durante 36 meses antes del 31 de julio de la nominación en:
-3 competiciones internacionales (según regla 411, párrafo 9.b) incluyendo 1 senior y 1 junior.
Los segmentos juzgados deben incluir:
 - 2 veces (2x) Programa corto de patinaje sincronizado, incluyendo uno (1x) en evento
 - 2 veces (2x) Programa largo de patinaje sincronizado, incluyendo uno (1x) en evento ISU
- Participar en un seminario de patinaje sincronizado en los 48 meses previos a la nominación por primera vez como Juez ISU de patinaje sincronizado.
- Participar en el seminario de Juez ISU que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen escrito/oral y el práctico.

4.11. Estatus de Juez Nacional Ballet

- Edad mínima 18 años.
- Pasar el seminario Nacional de Juez de Ballet correspondiente.
- a) En el caso de haber sido miembro de algún equipo de Ballet y haber competido, hacer una práctica en un Campeonato Nacional o Autonómico junto a un Juez Nacional de Ballet.
b) En el caso de NO haber sido miembro de algún equipo de Ballet y NO haber competido, hacer dos prácticas en un Campeonato Nacional o Autonómico junto a un Juez Nacional de Ballet.

4.12. Estatus de Juez Internacional Ballet

- Edad mínima 24 años.
- Pasar el seminario que se hace en la Nations Cup de Ballet.

Todos los Jueces que ejercen como Jueces, Técnicos Especialistas y Controladores técnicos Nacionales están obligados a realizar su recertificación cada dos años, participando en el Seminario Nacional convocado por la RFEDH.

Si por causa justificada no pueden asistir al seminario deberán hacerlo en la siguiente convocatoria, y si no asistieran, perderían el rango de Juez Nacional, pasando al rango de juez Autonómico, y deberían volver a examinarse para poder recuperarlo.

5. REQUISITOS PARA SER TÉCNICO CONTROLADOR (TC) o TÉCNICO ESPECIALISTA (TE) AUTONÓMICO, NACIONAL, INTERNACIONAL E ISU de individual, parejas danza, sincro, solo dance

- Para Obtener el reconocimiento oficial de la RFEDH como Técnico Controlador Nacional (TC) o Técnico Especialista Nacional (TE) se deberá superar un examen durante el Seminario Oficial convocado por la RFEDH.
- Una vez aprobado dicho examen, se podrá ejercer de Ayudante de TE (ATE) NACIONAL. Se accederá a TE NACIONAL después de haber ejercido durante una temporada como ATE en competición de categorías Nivel ISU o Nivel A.

5.1. Estatus de Técnico Especialista Autonómico

Se aceptará el acceso a Técnico Especialista Autonómico a todo aquel que se inscriba en el seminario autonómico de Técnicos Especialistas y reúna las siguientes condiciones:

- Tener cumplidos los 17 años para iniciar la formación y 18 años cumplidos para ejercer.
- Haber sido patinador y/o entrenador y/o ser Juez Nacional, Internacional o ISU (En el caso de querer ser Técnico Especialista Internacional).
- Tener conocimientos básicos de inglés

Cumplidos estos requisitos, podrá ejercer de Técnico Especialista Autonómico después de:

- Participar en el seminario y superar el examen teórico y práctico correspondiente.
- Realizar satisfactoriamente una práctica en una competición autonómica en diferentes categorías.

La ISU no permite ser Técnico Especialista Internacional y Juez Internacional en la misma temporada, a nivel Autonómico NO se aplicará la misma norma.

Sólo los que hayan sido patinadores o entrenadores con experiencia en competiciones nacionales en categorías ISU podrán promocionar para llegar a ser internacionales.

5.2. Estatus de Técnico Especialista Nacional

Se aceptará el acceso a Técnico Especialista Nacional a todo aquel que se inscriba en el seminario de Técnicos Especialista Nacional organizado por la RFEDH y reúna las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad
- Haber sido patinador y/o haber sido entrenador y/o ser Juez Nacional, Internacional o ISU (En el caso de querer ser Técnico Especialista Internacional).
- Tener conocimientos básicos de inglés.

Cumplidos estos requisitos, podrá ejercer de Asistente Técnico Especialista Nacional después de:

- Participar en el seminario y superar el examen teórico y práctico correspondiente.

Se accederá a TE NACIONAL después de haber ejercido durante una temporada como ATE en competición de categorías Nivel ISU o Nivel A.

La ISU no permite ser Técnico Especialista Internacional y Juez Internacional en la misma temporada, a nivel nacional NO se aplicará la misma norma.

Por otra parte, en condiciones excepcionales se podrá contar con un Técnico Especialista de nivel Autonómico para que actúe como Asistente de Técnico Especialista Nacional.

Sólo los que hayan sido patinadores o entrenadores con experiencia en competiciones nacionales en categorías ISU podrán promocionar para llegar a ser internacionales

5.3. Estatus de Técnico Controlador Autonómico

- Ser mayor de edad
- Ser Juez Autonómico y haber ejercido como tal como mínimo en dos competiciones de nivel ISU o Nivel A.
- Participar en el seminario convocado por la Federación Autonómica y aprobar el examen
- Tener conocimientos básicos de inglés

5.4. Estatus de Técnico Controlador Nacional

- Ser mayor de edad
- Ser Juez Nacional
- Haber ejercido como Técnico Controlador Autonómico como mínimo en tres competiciones de Nivel ISU o Nivel A.
- Participar en el seminario de Técnico Controlador Nacional organizado por la RFEDH y aprobar el examen escrito y práctico.
- Tener conocimientos básicos de inglés

5.5. Estatus de TC y TE Internacional

Pueden acceder a TC o TE Internacional sólo aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser propuestos por la RFEDH a la ISU,
- Haber superado el Seminario Nacional
- Tener cumplida la edad de 24 años,
- Haber sido patinador con experiencia en competiciones Nacionales y/o haber sido, o ser entrenador con experiencia en competiciones Nacionales en categorías ISU y/o ser Juez Nacional, Internacional o ISU
- Haber actuado como mínimo en dos competiciones en Nivel ISU en las últimas dos temporadas.
- Participar en el seminario de Técnico Controlador Internacional/Técnico Especialista Internacional que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen

5.6. Estatus de Técnico Controlador ISU

- No haber cumplido los 70 años.
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como Referee ISU o Juez ISU en las últimas 2 temporadas consecutivas previas a la nominación.
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como Técnico Controlador Internacional en las últimas 4 temporadas consecutivas previas a la nominación (regla 122, párrafo 2).
- Haber actuado como juez durante 48 meses antes del 31 de julio de la nominación como Técnico Controlador en un mínimo de 3 competiciones internacionales (según regla 411, párrafo 9.b)
- Participar en el seminario de Técnico Controlador ISU que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen.

5.7. Estatus de Técnico Especialista ISU

- No haber cumplido los 70 años
- Haber sido patinador con experiencia en competiciones Nacionales y/o haber sido, o ser entrenador con experiencia en competiciones Nacionales en categorías ISU y/o ser Juez Nacional, Internacional o ISU
- Haber estado en el comunicado de la ISU de listado de oficiales como Técnico Especialista Internacional en las últimas 4 temporadas consecutivas previas a la nominación (regla 122, párrafo 2).
- Haber actuado como durante 48 meses antes del 31 de julio de la nominación como Técnico Especialista en un mínimo de 3 competiciones, de las cuales 1 debe haber sido una competición internacional (según regla 411, párrafo 9.b)
- Participar en el seminario de Técnico Especialista ISU que se hace en Frankfurt, realizar y superar el examen.

Todos los Técnicos Especialistas y Controladores técnicos Nacionales están obligados a realizar su recertificación cada dos años, participando en el Seminario Nacional convocado por la RFEDH. Si por causa justificada no pueden asistir al seminario deberán hacerlo en la siguiente convocatoria, y si no asistieran, perderían el rango, pasando al rango de TE/ TC Regional, y deberían volver a examinarse para poder recuperarlo.

6. REQUISITOS PARA SER DATA Y REPLAY OPERATOR

- No podrá ser ni patinador ni entrenador en activo, ni directivo o delegado de ningún club
- ser reclutado del grupo de Entrenadores, patinadores, jueces, Técnicos especialistas o Controladores Técnicos autonómicos /nacionales, o personas involucradas en patinaje artístico, con un buen conocimiento de las operaciones de datos y del sistema de vídeo;
- Tener conocimientos básicos de inglés
- Tener unos mínimos conocimientos de patinaje
- Conocer perfectamente las abreviaturas de los elementos técnicos de cada disciplina
- Ser mayor de edad
- Poseer buenas habilidades de comunicación y ser capaz de recibir instrucciones y trabajar dentro de

- un equipo.
- Cuando fuera necesario, recibirán formación previa a la competición en el desarrollo de sus funciones.

Al final de cada competición, el Referee y el Controler de la competición enviarán un informe cada uno, a la Federación organizadora del evento.

La calidad del trabajo de los/as jueces/zas se evalúa en una escala de cinco niveles: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular e insuficiente.

Cuando a un/a juez/a se le atribuya la calificación de “insuficiente” recibirá una advertencia escrita (con copia a su federación autonómica) por parte de la RFEDH o FFAA organizadora del evento con copia al comité de jueces de la RFEDH.

7. FORMACIÓN Y SEMINARIOS

La competencia en la organización, convocatoria y certificación en territorio estatal de los seminarios nacionales de jueces/zas y oficiales es exclusiva de la RFEDH. No obstante, para la obtención del estatus autonómico de juez / TC/TE y la acreditación del mismo, la RFEDH delega en las Federaciones Autonómicas (FFAA) los cursos de formación y certificaciones correspondientes.

A continuación, se describen los seminarios que se imparten desde la RFEDH, así como las características principales de los mismos.

7.1. Seminarios de Jueces Nacionales (Individual, Parejas y Danza)

- Los seminarios para jueces nacionales serán convocados y organizados por la RFEDH.
- Podrá participar en dicho seminario cualquier Juez Regional a propuesta de su Federación Autonómica, que cumpla los requisitos correspondientes reflejados en los apartados 5 y 6 de esta normativa.
- Los Jueces ISU/Internacionales no necesitan asistir a los seminarios de Jueces Nacionales, siempre que tengan la titulación ISU/Internacional en vigor (según normativa ISU).
- Dicho curso será impartido por las personas, Técnicos y Jueces que la RFEDH designe con titulación/rango internacional. Sólo se aceptarán las inscripciones a este seminario que se realicen a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes

7.2. Seminarios de Jueces Nacionales (sincronizado, ballet, solo dance)

- Los seminarios para jueces nacionales serán convocados y organizados por la RFEDH.
- Podrá participar en dicho seminario cualquier Juez a propuesta de su Federación Autonómica, que cumpla los requisitos correspondientes reflejados en los apartados 5 y 6 de esta normativa.
- Los Jueces ISU/Internacionales no necesitan asistir a los seminarios de Jueces Nacionales, siempre que tengan la titulación ISU/Internacional en vigor (según normativa ISU).
- Dicho curso será impartido por las personas, Técnicos y Jueces que la RFEDH designe con titulación/rango internacional. Sólo se aceptarán las inscripciones a este seminario que se realicen a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes

7.3. Seminarios de Técnicos Controladores y de Técnicos Especialistas Nacionales.

- Los seminarios para TC y TE serán convocados y organizados por la RFEDH.
- Para acceder al seminario se tomarán en cuenta los mismos requisitos que para acceder a Técnico Controlador y Técnico Especialista Nacional tal y como se especifica en el apartado 6 de esta normativa.
- Los TC y TE ISU/Internacionales no necesitan asistir a los seminarios Nacionales, siempre que tengan la titulación en vigor (según normativa ISU).
- Dicho curso será impartido por las personas, Técnicos y Jueces que la RFEDH designe con titulación/rango internacional. Sólo se aceptarán las inscripciones a este seminario que se realicen a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes

Los Referees, Jueces, Controladores Técnicos y Especialistas Técnicos con estatus Nacional, Internacional y/o ISU son responsables de su propio seguimiento y deben controlar por si mismos los seminarios que son necesarios para revalidar sus títulos de Nacional, Internacional y/o ISU.

7.4. Seminarios Autonómicos

- Las Federaciones Autonómicas podrán convocar seminarios para la formación de jueces autonómicos para las diferentes disciplinas.
- La convocatoria deberá notificarse previamente a la RFEDH a través del Comité de Jueces y/o de la Dirección Técnica de la RFEDH para validar la designación de la/s persona/s que impartirán la formación y poder coordinar con el resto de las formaciones.
- Todos los seminarios convocados por la RFEDH tendrán validez también como Seminarios Autonómicos siempre y cuando sean presentados los candidatos por sus respectivas Federaciones Autonómicas y dichas Federaciones Autonómicas convaliden la formación impartida.

7.5. Formato de los seminarios

- A título orientativo los seminarios se celebrarán durante un fin de semana, con una duración media de 15h para cada seminario impartido más el/los exámenes/es correspondiente/s. En cualquier caso, para considerarse válida la formación, su duración no deberá ser inferior a 12h de clase impartida en el caso de los seminarios de patinaje individual, parejas, danza y patinaje sincronizado, y 6h para el seminario de ballet sobre hielo.
- Cuando sea posible, la formación se realizará con carácter presencial. No obstante, la RFEDH se reserva la potestad de convocar formaciones semipresenciales o telemáticas cuando la situación lo requiera y el contenido a impartir así lo permita.
- En cualquier caso, los exámenes deberán ser presenciales, permitiéndose la opción cuando la situación lo requiera de presencialidad multisede (cuando el curso sea telemático, se podrán realizar los exámenes en las sedes de las FFAA correspondientes, para lo que será imprescindible la colaboración de dichas FFAA).

7.6. Cancelación de un seminario

La Federación organizadora del seminario podrá cancelar un seminario cuando no haya un número suficiente de participantes o por cualquier otra circunstancia. En el caso de que se hubiera realizado algún pago en concepto de inscripción, la Federación organizadora deberá devolver el importe abonado.

C. DESIGNACIÓN DE JUECES

El siguiente punto de la Normativa de Jueces y Oficiales de Patinaje describe la composición básica de un panel de jueces y oficiales, y establece aspectos relevantes a considerar para la correcta designación de este, así como la definición de quién, cuándo y bajo qué criterios realizará dicha designación en función del tipo de evento.

8. COMPOSICIÓN DEL PANEL

8.1. El panel de jueces/oficiales estará compuesto por:

- Juez Árbitro o Referee
- Jueces
- Técnico Controlador
- Técnico Especialista y Asistente de Técnico Especialista
- Data
- Replay Operator /Cutter

8.2. Las competiciones de patinaje estarán compuestas por los siguientes paneles

1. Panel de jueces

- El panel de jueces lo componen el Juez Árbitro y los Jueces.

2. Panel Técnico

- El Panel Técnico lo componen un Técnico Controlador, un Técnico Especialista, un Asistente de Técnico Especialista (no obligatorio para competiciones autonómicas no clasificatorias para la Final de Liga Nacional), un Data, y un Replay Operator/Cutter.

9. DESIGNACIÓN DE JUECES Y OFICIALES PARA COMPETICIONES NACIONALES Y AUTONÓMICAS

- 9.1. La designación de los jueces y oficiales para una competición o actividad oficial corresponde al Comité de Patinaje de la FFAA en el caso de las competiciones Autonómicas y al Comité de Jueces en el caso de las competiciones organizadas por la RFEDH.
- 9.2. Para las competiciones organizadas por la RFEDH, el Comité de Jueces designará a los jueces susceptibles de participar en las competiciones nacionales previstas para la temporada una vez la Asamblea de la RFEDH apruebe el calendario de la temporada correspondiente y antes de finales de octubre de la temporada en curso.
- 9.3. En el caso de las competiciones organizadas por las FFAA, cuando se trate de competiciones OPEN puntuables para la Liga Nacional, la designación deberá realizarse por lo menos un mes antes de la celebración del evento. Para el resto de las competiciones autonómicas, queda a criterio de las FFAA cuando designarán a los miembros de los paneles.

10. DESIGNACIÓN DE JUECES PARA COMPETICIONES INTERNACIONALES

En relación al criterio de asignación de jueces y oficiales a los eventos Internacionales ISU en los que la RFEDH le es asignadas plazas de juez, se definen los siguientes criterios:

- 10.1. Se establece un orden de rotación para los jueces de cada una de las disciplinas, por el que cada año el/la juez/a que esté en primer lugar del listado pueda elegir que evento quiere que se le asigne. Dicho listado se gestiona desde el Comité de Jueces.
La designación deberá ser ratificada por la Junta de la RFEDH a propuesta del Comité de Jueces.
- 10.2. Para poder ejercer este privilegio de elección, la RFEDH exige que el/la juez/a haya participado en uno de los eventos asignados por la RFEDH en el periodo de septiembre a diciembre de la temporada correspondiente.
- 10.3. En el caso que un/a juez/a no pueda participar en ningún evento asignado por la RFEDH perderá el privilegio para la temporada vigente, pero lo mantendrá para la siguiente siempre y cuando cumpla el requisito de participar en uno de los eventos de principio de temporada.
- 10.4. Tras dos temporadas sin participar en eventos de septiembre a diciembre el/la juez/a perderá la posibilidad de elegir evento ISU y pasará al final de la lista de rotación para entrar de nuevo en la "rueda".
- 10.5. Los jueces que se incorporen por primera vez a la rotación entrarán al final de la lista de asignaciones de la temporada en curso.
- 10.6. La convocatoria para JJOO queda fuera de este sistema de rotación y será potestad del presidente de la RFEDH designar al/la juez-a que cubra las plazas de la RFEDH.

11. ELEGIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS JUECES Y OFICIALES

- 11.1. Todos los jueces y oficiales que estén en posesión de la licencia y la titulación correspondiente formarán parte del colectivo de jueces y oficiales elegibles para ejercer en competiciones durante la temporada en curso.
- 11.2. El conjunto de estos Jueces, Técnicos Controladores y Técnicos Especialistas nacionales se incluirán en una lista que será establecida y publicada cada temporada por la RFEDH.
- 11.3. Esta lista se configura a efectos de conocer la disponibilidad global de jueces y oficiales durante la temporada en curso y podrá modificarse en cualquier momento por decisión de la RFEDH a excepción de la lista de Jueces ISU/Internacionales, Técnicos Controladores ISU/Internacionales y Técnicos Especialistas ISU/Internacionales, de la que es competente la ISU.
- 11.4. Las FFAA deberán publicar en su página web la lista de Jueces, Técnicos Controladores y Técnicos Especialistas autonómicos, y trasladar a la RFEDH este listado para realizar un seguimiento coordinado de la disponibilidad de jueces.
La RFEDH comunicará qué Jueces ISU/Internacionales/Nacionales podrán ejercer como Jueces-Árbitros de esa lista. Y que TC y TE podrán actuar en las distintas competiciones Nacionales.
- 11.5. Un Referee, Juez, Controlador Técnico y/o Especialista Técnico que pierda su condición de ISU/Internacional sin causa justificada a la RFEDH y quiera volver a obtener dicho estatus, deberá abonar en su totalidad los costes que se desprendan de la asistencia al correspondiente seminario de la ISU.

- 11.6. Los Jueces, Técnicos Controladores y/o Técnicos Especialistas incluidos en la lista de jueces/oficiales en activo de la RFEDH, deberán estar disponibles como mínimo una vez al año para las competiciones o pase de test nacionales organizadas por la RFEDH.
- 11.7. Si un Juez, un Técnico Controlador y/o un Técnico Especialista convocado por la RFEDH, no cumple la disposición de la RFEDH, deberá repetir el proceso de acceso, salvo que la no asistencia sea por una causa justificada por escrito y aceptada por la RFEDH.
- 11.8. La RFEDH intentará utilizar para las competiciones nacionales tantos jueces como sea posible, a fin de que todos ejerzan como tales durante la temporada.
- 11.9. En el caso de baja médica justificada por enfermedad y/o maternidad ningún Juez/Técnico Controlador/Técnico Especialista, perderá su estatus, siempre que dicho estado no sea superior a una temporada.

12. COMPOSICIÓN PANELES DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LAS FFAA Y LIGA NACIONAL PLATA

12.1. Campeonatos Autonómicos Open, clasificatorios para la Final de Liga Nacional

Los paneles de jueces y oficiales en las Competiciones Autonómicas Open deberán estar compuestas por:

Panel de Jueces: 3 jueces, de los cuales 1, el Referee debe ser como mínimo de estatus Nacional, y los otros 2 pueden ser como mínimo de estatus autonómico, siempre que sea posible según disponibilidad de los jueces.
Como mínimo 1 juez deberá pertenecer a distinta FFAA, siempre que sea posible según disponibilidad de los jueces.

Panel Técnico: 1 Técnico Controler, que debe ser como mínimo estatus Nacional, 1 Técnico Especialista que debe ser como mínimo de estatus autonómico y 1 Asistente de Técnico Especialista que debe ser como mínimo de estatus autonómico, 1 Data y 1 Cutter. El Asistente de Técnico Especialista puede hacer la función de Data al mismo tiempo.

El Técnico Especialista y el Asistente técnico deberán ser de diferente Federación Autonómica, siempre que sea posible según disponibilidad de los jueces.

*Se contempla que en un margen de 12 meses sea posible el realizar las Competiciones Autonómicas Open con 5 jueces en vez de 3.

12.2. Competiciones Autonómicas

Jueces: Mínimo de 3 jueces como mínimo de estatus autonómico.

Oficiales: Como mínimo debe haber 1 Técnico Controler y 1 Técnico especialista como mínimo de estatus autonómico.

12.3. Liga Nacional Plata (Nivel B y Nivel C)

Jueces: Mínimo de 3 jueces de mínimo estatus nacional.

*De manera excepcional, cuando no haya disponibilidad de jueces nacionales se podrá convocar como máximo un juez de estatus autonómico.

Oficiales: Como mínimo debe haber 1 Técnico Controler y 1 Técnico especialista como mínimo de estatus nacional.

13. COMPOSICIÓN PANELES DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA RFEDH

13.1. Campeonato de España Absoluto

Jueces: Mínimo de 5 jueces de mínimo estatus nacional. Referee de mínimo estatus Internacional, siempre que sea posible según disponibilidad. Para patinaje sincronizado, el mínimo de jueces será 3. Siempre que sea posible según disponibilidad, el TE y el ATE serán de diferentes FFAA.

Oficiales: Siempre que sea posible según disponibilidad, el Técnico Controler, el Técnico especialista y Asistente de Técnico especialista, serán de mínimo estatus nacional. Siempre que sea posible según disponibilidad, el TE y el ATE serán de diferentes FFAA.

13.2. Campeonato de España Infantil

Jueces: Mínimo de 5 jueces de mínimo estatus nacional. Referee de mínimo estatus nacional. Para la modalidad de danza el mínimo será de 3 jueces. (Siempre que sea posible según disponibilidad para todos los requisitos)

Oficiales: Siempre que sea posible según disponibilidad, el Técnico Controler, e l Técnico especialista y Asistente de Técnico especialista, serán de mínimo estatus nacional. Siempre que sea posible según disponibilidad, el TE y el ATE serán de diferentes FFAA.

13.3. Copa Federación, Campeonato de Ballet y Solo Danza

Jueces: Mínimo de 5 jueces de mínimo estatus nacional y de diferentes FFAA. Referee de mínimo estatus nacional. Para la modalidad de danza, Ballet y Solo Danza el mínimo será de 3 jueces. (Siempre que sea posible según disponibilidad para todos los requisitos)

Oficiales: Siempre que sea posible según disponibilidad, el Técnico Controler, e l Técnico especialista y Asistente de Técnico especialista, serán de mínimo estatus nacional. Siempre que sea posible según disponibilidad, el TE y el ATE serán de diferentes FFAA. El Asistente de Técnico Especialista podrá realizarla la función de Data al mismo tiempo. En la competición de Ballet no hay panel técnico, por lo que no será necesario

13.4. Final Liga Nacional

Jueces: Mínimo de 5 jueces de mínimo estatus nacional. Referee de mínimo estatus nacional. (Siempre que sea posible según disponibilidad para todos los requisitos)

Oficiales: Siempre que sea posible según disponibilidad, el Técnico Controler, e l Técnico especialista y Asistente de Técnico especialista, serán de mínimo estatus nacional. Siempre que sea posible según disponibilidad, el TE y el ATE serán de diferentes FFAA. El Asistente de Técnico Especialista podrá realizarla la función de Data al mismo tiempo.

De manera excepcional, cuando no haya disponibilidad de jueces nacionales, en el campeonato de España Infantil, Copa Federación y Final de Liga Nacional, se podrá convocar como máximo un juez de estatus autonómico

14. INCOMPATIBILIDADES

14.1. Cualquier Juez Árbitro, Técnico Controlador, Juez, Técnico Especialista o Asistente de Técnico Especialista, que tenga con un patinador y/o entrenador, una vinculación económica, directa o indirecta (a través de persona física o jurídica) o bien pueda tener una relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad de hasta 3er grado, estará obligado a notificarlo al Comité de Oficiales a las siguientes direcciones: comitedejueces@fedhielo.com , info@fedhielo.com a los efectos de poder determinar las posibles incompatibilidades de cada situación en concreto.

14.2. En el caso de que un Juez Árbitro, Técnico Controlador, Juez, Técnico Especialista o Asistente de Técnico Especialista, no comunique la vinculación antes mencionada, previamente al inicio de la competición, quedará suspendido en la responsabilidad que le corresponda como Oficial por un periodo mínimo de una temporada.

D. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Los/las jueces/zas y oficiales están sometidos a la disciplina deportiva al igual que el resto de los miembros de la estructura federativa. La RFEDH podrá sancionar temporal o definitivamente a cualquier Juez Árbitro o Juez, Técnico Controlador, Técnico Especialista, Data o Replay Operador, por no cumplir con sus obligaciones o no seguir los códigos de buena conducta.
- La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Por tanto, aquellos/as jueces/zas y oficiales cuyo trabajo se considera insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán ser sancionados.
- Previamente a cualquier sanción de tipo interno, la persona afectada podrá formular las alegaciones que considere oportunas, así como proponer pruebas en defensa de sus intereses.
- Si la persona persiste en su actitud o no acata la sanción, la RFEDH podrá remitir al órgano jurisdiccional disciplinario el necesario informe o denuncia para que si procediera se le abriera un expediente disciplinario.
- La exclusión de un/a juez/a u oficial de la competición puede ir acompañada de otras sanciones (que serán establecidas por el Juez único de la RFEDH), dependiendo de la gravedad de la infracción: no poder participar como juez/a u oficial en una o más Competiciones de la RFEDH, pérdida del estatus de juez Nacional, etc...
- En caso de expulsión de un/a juez/a u oficial durante una competición, se enviará una advertencia escrita, vía Secretaría General de la RFEDH, al/ juez/a u oficial con copia a su Federación Autonómica, quedando anotado en su expediente. El asunto se remitirá al órgano disciplinario de la RFEDH.